

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 . .
Tres id.	18 . .

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 . .
Tres id.	14 . .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 84, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reportará, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1946.—
P. D.—El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 83, correspondiente al día 24 del actual, aparece la si-

guiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de incrementar la producción de alimentos, con destino al consumo humano, imponen, siguiendo el mismo criterio mantenido para otros productos, la conveniencia de estimular el cultivo de la patata en sus diferentes épocas, señalando para algunas de las mismas precios que favorezcan la economía de este cultivo, al mismo tiempo que se fijan normas para la determinación de estos precios que permitan mayor flexibilidad en su aplicación, según las diferentes condiciones de las regiones productoras.

En su virtud, dispongo:

Primero. Los precios a que habrá de pagarse la patata de consumo producida en la Península durante la presente campaña 1946-1947 serán los siguientes:

Patata extra temprana, 0,85 pesetas en las provincias productoras y 0,90 pesetas en las deficitarias.

Patata temprana, 0,75 pesetas en las provincias productoras y 0,80 pesetas en las deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas como mínimo en las provincias productoras y 0,70 pesetas en las deficitarias, aumentándose en 0,05 y 0,10 pesetas por kilo, a partir de la fecha que señala la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos, ni organismos de ninguna clase cargar impuesto ni arbitrio alguno sobre el producto.

Segundo. Los cupos excedentes podrán ser destinados para su venta a colectividades o entidades beneficiarias, de acuerdo con las órdenes que al efecto dictará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo organismo fijará la prima sobre los precios correspondientes a la venta de estas patatas.

Tercero. Las Jefaturas Agrícolas propondrán las fechas que determinan las diferentes clases de patatas: extra temprana, temprana y de cosecha normal.

A la vista de las mismas, la Dirección General de Agricultura comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las fijadas para cada provincia.

Cuarto. En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar, a partir de 1.º de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extra temprana.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de marzo de 1946.—
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo de 1946

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 66.

Regular las declaraciones de existencias ilegales de patatas y legumbres secas de consumo humano, en las diez y seis provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Dispuesto por el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado, de fecha 15 de los corrientes, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 78, en su artículo 5.º, tanto en el grado de penalidad máxima a que las actuales circunstancias quedarán sujetas las infracciones en materia de tasas, acaparamiento u ocultación de artículos alimenticios intervenidos, como la apertura de un plazo de declaración extraordinaria y por una sola vez (ante la gravedad y rigor de las medidas que se aplicaran a los infractores), para legalizar sin responsabilidad alguna para los declarantes la tenencia ilícita de di-

chos artículos intervenidos en que pudieran encontrarse, y reglamentado el desarrollo práctico de este precepto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el apartado 1.º de su Circular número 557, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 80, de 21 de los corrientes, esta Comisaría de Recursos dispone lo siguiente en lo que a ella afectan las disposiciones legales citadas:

Todos los productores agrícolas que por cualquier motivo tengan en el momento actual en su poder, sin justificación legal, cantidades cualesquiera que sea su cuantía de patatas, garbanzos, lentejas, alubias, guisantes y algarrobas, procederán urgentemente y hasta el 31 inclusive del mes actual, a presentar mediante nota escrita y firmada por ellos, en la Secretaría municipal correspondiente, declaración de dichas cantidades.

Del 1 al 10 del próximo abril, todas las Secretarías municipales deberán formalizar una simple relación con el nombre de los declarantes y cantidad de cada artículo declarada por éstos, enviando dicho ejemplar a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos en esa provincia, calle Madrid, 10.

En los Ayuntamientos que no se presentare ninguna declaración supletoria individual hasta el 31 de los corrientes, las Secretarías cursarán igualmente a la Inspección Provincial, oficio en que hagan constar esta circunstancia negativa.

Las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría de Recursos en las diez y seis provincias de la Zona, dispondrán, a medida que vayan recibiendo estas declaraciones municipales, la urgente recogida de las cantidades a que se refieran por los colaboradores a quienes corresponda, cuidando del inmediato cumplimiento de esta orden de recogida y contabilizándola debidamente en los libros de cuentas corrientes municipales y de almacén de la ORAPA Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 22 de marzo de 1946.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1946

Balance de comprobación y saldos en 28 de febrero de 1946.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	155888'72	10091'36	145797'36	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales	14000	7827'75	6172'25	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	789411'98	2450	786961'98	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	»	4000	»
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	47850	4014'59	43835'31	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Id. 7.º—Derechos y tasas	537000	11033'84	525966'16	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	173348	»	173348	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	8894628'88	»	3894628'88	»
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	2250000	»	2250000	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales	200	»	200	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	719078'93	»	719078'93	»
13	Id. 13.º—Crédito provincial	200000	»	200000	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	35153'05	2813'52	32339'53	»
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	»	100	»
51	Id. 19.º—Resultas	55000	937245'42	»	882245'42
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	50956'55	319376'61	»	268420'06
19	Id. 2.º—Representación provincial	2820	52000	»	49180
20	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	200000	»	200000
	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	12575'56	530453	»	517877'44
22	Id. 6.º—Personal y material	130879'61	1042056'71	»	911177'10
23	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	250000	»	250000
24	Id. 8.º—Beneficencia	89020'56	3188033'54	»	3099012'98
25	Id. 9.º—Asistencia social	235'71	162200	»	161964'29
26	Id. 10.º—Instrucción pública	7517'32	200414	»	192896'68
27	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	70592'20	2169062'82	»	2098470'62
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
28	Id. 13.º—Montes y pesca	3325	126800	»	123475
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	5227'77	116828'75	»	111600'98
30	Id. 15.º—Crédito provincial	74051'81	460836'68	»	386784'87
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
31	Id. 17.º—Devoluciones	»	5000	»	5000
32	Id. 18.º—Imprevistos	687'17	53097'45	»	52410'28
49	Id. 19.º—Resultas	228048'65	»	228048'65	»
1	Presupuesto de 1946	8876159'56	8876159'56	»	»
33	Propiedades y derechos	9358596'07	»	9358596'07	»
34	Valores independientes del presupuesto	»	9358596'07	»	9358596'07
50	Depositorio	2648681'21	842490'79	1806190'42	»
41	Banco de España, c/c de metálico	59230'21	59230'21	4000	»
42	Depositorio. Su c/c en Banco de España	55230'21	59230'21	»	4000
	Depósitos	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
36	Valores fuera del presupuesto	166552'88	1673204'65	»	1506651'75
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	636234'22	458402'50	177831'72	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
40	Idem c/c a seis meses vista	160478'15	»	160478'15	»
37	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	458402'50	796715'12	»	338312'62
43	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'66	»	»
44	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	8403110'98	2223278'68	»
45	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	8356390'74	10626389'66	»	2269998'92
46	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11426867'71	9476958'02	1949909'69	»
47	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	10670104'76	12620'14'45	»	1949909'69
48	Depositorio, fondos de empréstito	8403110'98	8356390'74	46720'24	»
	SUMAS	92080918'74	92080918'74	24737984'77	24737984'77

Suma del Diario 92.080.918'74

Burgos 11 de marzo de 1946.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

15 de marzo de 1946.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sotragero que en el Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público las relaciones de características del Catastro del citado término.

Burgos 23 de marzo de 1946. =
El Ingeniero Jefe, Francisco Zabala.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan José García Berzosa, vecino de Aranda de Duero, como Gerente de la Sociedad «García y Compañía», en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea de circunvalación de «Electra de Burgos, S. A.», en Aranda de Duero, a la fábrica de harinas «La Luisita», propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en dicho término municipal.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Aranda de Duero, único término municipal a que afectan las obras se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el Camino Nacional de Madrid a Irún, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con

arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «García y Compañía» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea de circunvalación de «Electra de Burgos, S. A.», en Aranda de Duero, a la fábrica de harinas «La Luisita», propiedad de la Sociedad peticionaria.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 21 de septiembre de 1945 y suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Enrique García Frías, han de ocuparse o ser afectados por la citada línea.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea trifásica, con tensión de 13.200 voltios, siendo capaz para una potencia de 200 K. V. A.

Los conductores serán de cobre electrolítico y sus secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20° los postes han de ser empujados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma

disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.ª Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso el concesionario de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador, de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.ª En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10.ª La instalación en intemperie del transformador deberá cumplir las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11.ª Las obras deberán quedar

terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12.ª El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13.ª Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de la fábrica, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14.ª El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquella debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15.ª Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentada la póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 18 de marzo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Roa.

Agrupación de Ayuntamientos para atenciones del Juzgado Comarcal de Roa.

Formado y aprobado por la Agrupación, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo actual, el presupuesto especial para atenciones del Juzgado Comarcal de Roa, durante el año 1946, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cabecera de la Comarca, juntamente con la derrama para cubrir sus ingresos, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado por las Corporaciones y personas interesadas y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Burgos 21 de marzo de 1946.—
El Presidente, Claudio Calvo Fernández.

**

Derrama que se expresa.

Adrada de Haza, 433,08 pesetas.
Anguix, 344,65.
Berlangas, 428,05.
Boada, 216,28.
Fuentelisendo, 317,75.
Fuentecén, 875,00.
Fuentemolinos, 312,25.
Guzmán, 393,58.
Haza, 118,40.
Hontangas, 366,20.

Hoyales, 591,50.
La Cueva, 165,80.
La Horra, 877,25.
La Sequera, 160,85.
Mambrilla, 382,00.
Moradillo de Roa, 337,75.
Nava de Roa, 497,68.
Olmedillo, 610,08.
Pedrosa de Duero, 204,40.
Quintanamanvirgo, 288,58.
Roa, 1921,88.
San Martín de Rubiales, 545,85.
Terradillos, 188,15.
Valcavado, 188,15.
Valdezate, 463,60.
Villaescusa, 263,00.
Villatuelda, 204,40.
Villovela, 304,15.

Agrupación de Ayuntamientos del Partido de Roa para atenciones de Administración de Justicia y de la Junta de Libertad Vigilada

Formado y aprobado por esta Agrupación, en sesión de 18 de marzo actual, el presupuesto especial ordinario de ingresos y gastos para atenciones carcelarias, de administración de Justicia y de libertad vigilada de este partido judicial, para el ejercicio de 1946, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de quince días, juntamente con la derrama de ingresos por repartimiento, pudiendo los representantes de los Ayuntamientos del partido y demás personas interesadas, examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Roa 21 de marzo de 1946.—
El Presidente, Claudio Calvo Fernández.

**

Relación que se cita.

Adrada de Haza, 660'25 pesetas.
Anguix, 525'35.
Berlangas, 652'65.
Boada, 329'65.
Fuentelisendo, 484'50.
Fuentecén, 1.333'80.
Fuentemolinos, 475'95.
Guzmán, 599'45.
Haza, 180'50.
Hontangas, 558'60.
Hoyales, 901'55.
La Cueva, 252'70.
La Horra, 1.337'60.
La Sequera, 245'10.
Mambrilla, 582'35.
Moradillo de Roa, 514'90.
Nava de Roa, 759'05.
Olmedillo, 930'05.
Pedrosa de Duero, 311'60.
Quintanamanvirgo, 439'85.
Roa, 2.931'70.
San Martín de Rubiales, 852'20.
Terradillos, 286'90.
Valcavado, 286'90.
Valdezate, 706'80.
Villaescusa, 400'90.
Villatuelda, 311'60.
Villovela, 463'60.

Alcaldía de Los Valcárceles.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos docu-

mentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los Valcárceles 18 de marzo de 1946.—El Alcalde, Emiliano Díez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cañizar de los Ajos.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al pueblo de Alcocero de Mola, correspondiente al 4.º trimestre 1945, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de diciembre del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Angel Ibáñez, adeuda 1'24 pesetas.
Anastasio López, 2'66.
Hros. de Anastasio Monasterio, 1'77.
Antonio Ortega, 1'31.
Clara Díez, 6'08.
Camilo Oca, 1'93.
Desconocidos de Alcocero, 17'75.
Desconocidos de Castil de Peones 131'65.

Emilio Oca Arnáiz, 0'37.
Hros. de Ezequiel Sanjuán, 7'56.
Faustino Castrillo, 72'77.
Florentino Contreras, 0'75.
Francisco Hernández Miguel, 11'82.
Hros. de Francisco Hernando, 27'73.
Hros. de Felipe Ruiz, 1'53.
Hros. de Felipe Virumbrales de la Puerta, 3'75.
Gregorio García Estefanía, 63'56.
Honorato González, 4'74.
Ignacio Carasa, 27'26.
Isabel de la Puerta, 3'75.
Juan Porras, 2'73.
José de la Puerta, 2'79.
Matías Álvarez Gutiérrez, 1'33.
María Arce, 1'14.
Manuel Carasa, 6'92.
Olegario Ruiz, 6'12.
Teodosio Estefanía, 0'93.
Hros. de Vicente Barrio, 0'49.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 6 de febrero de 1946.—
El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó subastar la casa escuela antigua de este pueblo, en la calle de Orbaneja, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, significando que no será atendida ninguna que se presente una vez transcurrido dicho plazo.

Orbaneja Riopico 25 de marzo de 1946.—El Alcalde, Clemente García.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	180.424.000 »
Reservas.....	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).
CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.
SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.